

MEMORANDO ADUANAS-DNOA-015-2021

PARA: LICENCIADO JOSE MIGUEL RUIZ
JEFE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DE: ~~ABOGADO MARCO TULIO ABADIE~~
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: RESPUESTA A MEMORANDO ADUANAS-UT-183-2020

FECHA: 6 DE ENERO DE 2021.



En atención al **MEMORANDO ADUANAS-UT-183-2020**, mediante el cual solicita información de las disposiciones administrativas correspondiente al mes de diciembre.

No Disposición Administrativa	Departamento o Sección	Fecha de envío	Asunto de la disposición	Dirigida a
ADUANAS-DNOA-158-2020	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	1/12/2020	AMPLIACIÓN DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PRIDE MANUFACTURING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE MANUFACTURING, S DE R.L.) COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE PRIDE, S.A. DE C.V.	ADMINISTRADORES DE ADUANAS, SUB ADMINISTRADORES DE ADUANSA ZONAS LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA
ADUANAS-DNOA-159-2020	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	2/12/2020	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMATICO DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GLOBAL EXPORTS, S DE R.L. DE C.V. (GLOEX S. DE R.L. DE C.V.) COMO	ADMINISTRADORES DE ADUANAS, SUB ADMINISTRADORES DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE TODA LA REPUBLICA.

			USUARIA DE LA ZONA LIBRE NOVA HONDURAS ZONA LIBRE, S. A	
ADUANAS-DNOA-160-2020	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	4/12/2020	INCORPORACIÓN AL REGIMEN DE ZONA LIBRE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TELAS AMERICANAS VICMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE CIRSA HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CIRSA HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.)	ADMINISTRADORES DE ADUANAS SUB ADMINISTRADORES DE ADUANAS ZONAS LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA.
ADUANAS-DNOA-161-2020	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	4/12/2020	INHABILITACIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIO ACREDITADO A EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN BAJO TRATAMIENTO PREFERENCIAL DEL TLC ENTRE HONDURAS Y PERÚ	OBLIGADOS TRIBUTARIO, ADMINISTRADORES DE ADUANAS, DEMÁS USUARIOS TODA LA REPÚBLICA.
ADUANAS-DNOA-162-2020	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	4/12/2020	AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SPI-AUTOMITIVE, SOCIEDAD ANONIMA (SPI-AUTOMOTIVE, S.A.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE	ADMINISTRADORES DE ADUANAS, SUB ADMINISTRADORES DE ADUANAS ZONAS LIBRES DE TODA LA REPUBLICA.

			ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)	
ADUANAS-DNOA-163-2020	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	4/12/2020	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMATICO DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PARTNER HERO CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (PARTNER HERO CENTRAL AMERICA S. DE R.L. DE C.V.) COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE	ADMINISTRADORES DE ADUANAS, SUB ADMINISTRADORES DE ADUANAS ZONAS LIBRES DE TODA LA REPUBLICA
ADUANAS-DNOA-164-2020	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	7/12/2020	INICIO DE OPERACIONES AL AMPARO DEL REGIMEN DE ZONAS DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LA "ZEDE ORQUIDEA"	ADMINISTRADORES DE ADUANAS, SUB ADMINISTRADORES DE ADUANAS ZONAS DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONOMICO DE TODA LA REPUBLICA.
ADUANAS-DNOA-165-2020	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	8/12/2020	INICIO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL AGROINDUSTRIAS ALPHA, S.A. (AGROALPHA) COMO SOCIEDAD HABILITADA PARA OPERAR EN ZEDE ORQUIDEA	ADMINISTRADORES DE ADUANAS, SUB ADMINISTRADORES DE ADUANAS ZONAS DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONOMICO DE TODA LA REPUBLICA

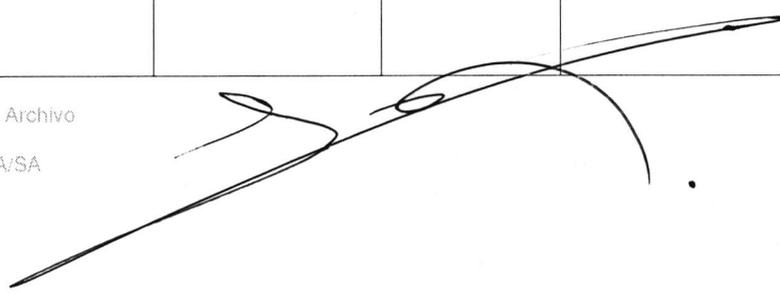
ADUANAS-DNOA-166-2020	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	10/12/2020	INICIO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CAFETALEROS DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V. (CDH, S. DE R.L. DE C.V.) COMO OPERADORA USUARIA DEL REGIMEN DE ZONA LIBRE	ADMINISTRADORES DE ADUANAS, SUB - ADMINISTRADORES DE ADUANAS ZONAS LIBRES DE TODA LA REPUBLICA.
ADUANAS-DNOA-167-2020	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	10/12/2020	AMPLIACIÓN DE AREA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL AMERICAN MANUFACTURING COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (AMERICAN MANUFACTURING), USUARIA DE LA ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIONES (ZIP CALPULES)	ADMINISTRADORES DE ADUANAS, SUB ADMINISTRADORES DE ADUANAS ZONAS LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA.
ADUANAS-DNOA-168-2020	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	10/12/2020	INICIO DE OPERACIONES DE A SOCIEDAD MERCANTIL METALURGIA VALLE DE SULA, SOCIEDAD ANONIMA USUARIA DE LA ZONA LIBRE ZIP EL PORVENIR, S.A.	ADMINISTRADORES DE ADUANAS, SUB ADMINISTRADORES DE ADUANAS ZONAS LIBRES DE TODA LA RPÚBLICA
ADUANAS-DNOA-169-2020	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	11/12/2020	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMATICO DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL	ADMINISTRADORES DE ADUANAS, SUB ADMINISTRADORES DE ADUANAS ZONAS LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA.

			CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V., COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE	
ADUANAS-DNOA-170-2020	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	11/12/2020	NOTIFICACION PRORROGA DE SUSPENSION DE PLAZO DE OPERACIONES DE LA EMPRESA GANADERA DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (EMGAHSA), BAJO EL REGIMEN DE ZONA LIBRE	ADMINISTRADORES DE ADUANAS, SUB-ADMINISTRADORES DE ADUANAS ZONAS LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA.
ADUANAS-DNOA-171-2020	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	16/12/2020	FUNCIONARIOS AUTORIZADOS Y FINALIZADOS PARA FIRMAR CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DEL TRATAMIENTO DE LIBRE COMERCIO ENTRE HONDURAS Y CHINA (TAIWAN)	OBLIGADOS TRIBUTARIOS, ADMINISTRADORES DE ADUANAS, DEMAS USUARIOS TODA LA REPÚBLICA.
ADUANAS-DNOA-172-2020	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	22/12/2020	ACCIONES PARA GARANTIZAR ABASTECIMIENTO DE AZUCAR PARA EL MERCADO NACIONAL	OBLIGADOS TRIBUTARIOS, ADMINISTRADORES DE ADUANAS, DEMAS USUARIOS TODA LA REPUBLICA.
ADUANAS-DNOA-173-2020	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	29/12/2020	REMISIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL No.228-2020	OBLIGADOS TRIBUTARIOS, ADMINISTRADORES DE ADUANAS, DEMAS USUARIOS DE TODA LA REPUBLICA.
ADUANAS-DNOA-174-2020	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	30/12/2020	ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E	OBLIGADOS TRIBUTARIOS, ADMINISTRADORES DE ADUANAS, DEMAS USUARIOS DE TODA LA REPUBLICA.

			IRLANDA DEL NORTE Y CENTROAMERICA	
ADUANAS-DNOA-175-2020	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	30/12/2020	HABILITACIÓN DE OPERACIONES ADUANERAS DE ADUANA LA MESA	OBLIGADOS TRIBUTARIOS, AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PUBLICA ADUANERA, ADMINISTRADORES DE ADUANAS, DEMAS USUARIOS DEL SERVICIO ADUANERO TODA LA REPUBLICA.

CC. Archivo

MTA/SA



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-158-2020

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
SUB-ADMINISTRADORES DE ADUANAS ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPUBLICA

DE: **ABG. MARCO TULIO ABADIE**
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES
ADUANERAS

ASUNTO: **AMPLIACIÓN DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL PRIDE MANUFACTURING, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE
MANUFACTURING, S. DE R.L.), COMO USUARIA DE LA
ZONA LIBRE PRIDE, S.A. DE C.V.**

FECHA: **01 DE DICIEMBRE DEL 2020**

Hago de su conocimiento que el Infrascrito Encargado de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA DRNOSP-014-2020** de fecha 30 de noviembre del 2020, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **PRIDE MANUFACTURING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE MANUFACTURING, S. DE R.L.)**, con RTN: **05019002062613**, con domicilio legal en la ciudad de Choloma, departamento de Cortés, se encuentra incorporada a los beneficios que otorga el Régimen de Zonas Libres, mediante Resolución No. 925-2004 del 26 de noviembre del 2004, como Usuaria de la **ZONA LIBRE INVERSIONES LAS FLORES, S.A. DE C.V.**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Exportación, a la importación, comercialización y distribución de hilaza para ser vendida a empresas que operan en Zonas Libres. Asimismo, según Resolución No. 822-2005 del 09 de diciembre del 2005, se autorizó la ampliación de su actividad, adicionando la importación, comercialización y distribución de retazos y desperdicios de tela, prendas de vestir de segunda calidad y otros productos de maquila (botones, hilos, accesorios y etiquetas), a las empresas que operan dentro de los diferentes Regímenes Especiales (Régimen de Importación Temporal y Zonas Libres). Posteriormente en Resolución No. 524-2006 del 28 de julio del 2006, se autorizó a la empresa la ampliación de operaciones, como Usuaria de la **ZONA LIBRE HONDURAS, S.A**

DE C.V. (ZIP HONDURAS, S.A. DE C.V.), desarrollando en la misma categoría, la actividad inicialmente autorizada.

En Resolución No. 576-2006 del 28 de agosto del 2006, se autorizó a la peticionaria la ampliación de operaciones como Usuaria de la **ZONA LIBRE CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS LA VICTORIA, S. DE R.L.**, para continuar desarrollando la actividad inicialmente autorizada. Según Resolución No. 160-2007 de fecha 30 de marzo del 2007 se autorizó a la sociedad la ampliación de sus operaciones como Usuaria de la **ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.**, desarrollando en la misma categoría las actividades inicialmente autorizadas en las Resoluciones No. 925-2004 del 26 de noviembre del 2004 y 822-2005 del 09 de diciembre del 2005. Así mismo, mediante Resolución No. 210-2008 del 15 de abril del 2008 se autorizó a la sociedad la modificación de la actividad autorizada a realizar como Usuaria de la **ZONA LIBRE HONDURAS, S.A. DE C.V. (ZIP HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, desarrollando la costura o manufactura de prendas de vestir, para ser exportadas a Estados Unidos de Norte América principalmente. Posteriormente, la empresa fue inscrita en el Libro de Registros de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los Archivos de la Dirección General de Sectores Productivos, bajo el Folio No. 030, Registro No. 030-2012 de fecha 20 de diciembre del 2012 como Usuaria de la **ZONA LIBRE COFRADIA INDUSTRIAL PARK, S.A.**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, a la importación y reexportación de hilaza de algodón y poliéster, para ser destinadas a empresas que operan en Zonas Libres o a sus clientes en el exterior. Así mismo, Según Resolución No. **DRNOSDE-018-2019** de fecha 18 de febrero del 2019, se le autorizo a la Sociedad Mercantil **PRIDE MANUFACTURING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE MANUFACTURING, S. DE R.L.)**, la ampliación de su actividad inicialmente autorizada, adicionando a la misma, el rubro de la serigrafía con una técnica de impresión en el método de reproducción de imágenes sobre las prendas manufacturadas, las cuales serán exportadas hacia los Estados Unidos de América.

Según Resolución No. **DRNOSDE-346-2020** de fecha 12 de noviembre del 2020, la Secretaría de Desarrollo Económico autorizó la Ampliación de Actividad y Categoría, otorgándole la Categoría de Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias para dedicarse al almacenaje de materia prima, retazos, desperdicios de tela, prendas de vestir de segunda calidad y otros productos de maquila.

De igual forma la Dirección Regional de Sectores Productivos dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, autorizó la

PÁGINA 3 DE 3 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-158-2020

ampliación de operaciones de la Sociedad Mercantil **PRIDE MANUFACTURING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRIDE MANUFACTURING, S. DE R.L.)**, como Usuaria de la **ZONA LIBRE PRIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZONA LIBRE PRIDE, S.A. DE C.V.)**, donde se dedicará a la importación, comercialización y distribución de hilaza para ser vendidas a empresas que operan en Zona Libre, de igual forma a la costura, manufactura de prendas de vestir para ser exportadas a Estados Unidos de Norte América y al almacenaje de materia prima, retazos y desperdicios de telas, tal como consta en el Registro No. DRNOSP-014-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras, les informa que se ha adscrito al Código de Aduana **6347**, que corresponde al puesto aduanero para la **ZONA LIBRE PRIDE, S.A. DE C.V.**, ubicada en el Sector denominado Naco, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) todas las operaciones que realice.

Atentamente.



MTA/AA/DR
CC: Archivo

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-159-2020

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
SUB-ADMINISTRADORES DE ADUANAS ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPUBLICA

DE: ABG. MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES
ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA
INFORMATICO DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL GLOBAL EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.
(GLOEX, S. DE R.L. DE C.V.) COMO USUARIA DE LA
ZONA LIBRE NOVA HONDURAS ZONA LIBRE, S.A.

FECHA: 02 DE DICIEMBRE DEL 2020



Hago de su conocimiento que la Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despachos de Desarrollo Económico, mediante Constancia de Registro No. **063-2020** de fecha 25 de noviembre del 2020, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **GLOBAL EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V. (GLOEX, S. DE R.L. DE C.V.)**, con RTN: **06019020220286**, con domicilio legal en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca y ubicación de sus operaciones en aldea el Laure, municipio de San Lorenzo, departamento de Valle, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección de Sectores Productivo, bajo el Tomo III, Folio No. 063, Registro No. 063-2020 de fecha 25 de noviembre del 2020, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **NOVA HONDURAS ZONA LIBRE, S.A.**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la importación de bienes, insumos, equipos y maquinaria acuícolas; para su reexportación y comercialización con empresas acogidas o no a los diferentes regímenes especiales; así como a la reexportación del camarón entero o congelado, camarón con concha entero congelado en bloque, camarón con concha cola congelado en bloque, camarón

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-159-2020

pelado crudo congelado en bloque, camarón entero cocinado, camarón salmuera en 20Kg, los que serán procesados, clasificados, maquilados, empacados y almacenados por la Operadora **NOVA HONDURAS ZONA LIBRE, S.A.**, destinados a países de Europa, Asia, Norteamérica y México.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la sociedad **GLOBAL EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V. (GLOEX, S. DE R.L. DE C.V.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6233** que corresponde al Puesto Aduanero creado en la Zona Libre **NOVA HONDURAS ZONA LIBRE, S.A.**, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas de Honduras (SARAH) todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



MTA/WR/SB
CC: Archivo

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-160-2020

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
SUB-ADMINISTRADORES DE ADUANAS ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPUBLICA

DE: ABG. MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES
ADUANERAS

ASUNTO: INCORPORACIÓN AL REGIMEN DE ZONA LIBRE DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL TELAS AMERICANAS VICMAR,
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE, COMO USUARIA DE LA ZONA
LIBRE CIRSA HONDURAS, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
(CIRSA HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.)

FECHA: 04 DE DICIEMBRE DEL 2020

Hago de su conocimiento que el Infrascrito Director Regional de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA N° 010-2020** de fecha 30 de agosto del 2020, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **TELAS AMERICANAS VICMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con RTN: 05019020190905, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones comerciales en la Zona Libre **CIRSA HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CIRSA HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.)**, sector Dos Caminos, Kilometro 16, Villanueva, departamento de Cortés, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección Regional de Sectores Productivos, bajo el Tomo I, Folio N° 67, Registro N° 010-2020 de fecha 30 de agosto del 2020, en calidad de Usuaria de la **ZONA LIBRE CIRSA HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CIRSA HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.)**, para dedicarse en la categoría de **Empresa Comercial Básicamente de Reexportación** a la compra y venta de Textiles y (FULL PACKAGE), para su reexportación a Estados Unidos, Centroamérica, Colombia, México, Sur América, Republica Dominicana, Canadá y China y en la categoría de **Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias** al servicio de manejo de inventarios a empresas

PÁGINA 2 DE 3 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-160-2020

de Zonas Libres. La peticionaria deberá cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Zonas Libres, sus reformas y reglamento.

De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero del 2020 y 17 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley, la Sociedad Mercantil **TELAS AMERICANAS VICMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargos, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación. b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedando exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales. c) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta sobre las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre.

Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la Sociedad Mercantil **TELAS AMERICANAS VICMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico.

Según el Artículo 3 adicionado del Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, la Sociedad Mercantil **TELAS AMERICANAS VICMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, como Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, podrá destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas anuales para la venta en el mercado nacional; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda. Asimismo, conforme el Artículo 19 modificado del mismo Decreto, las mercancías destinadas al mercado nacional estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Representante, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. Para exportaciones de sus productos al Área Centroamericana, la peticionaria, deberá observar lo establecido en los convenios y tratados comerciales suscritos por los países parte.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **TELAS AMERICANAS VICMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, queda adscrita al Código de Aduana **6257**, que corresponde al puesto aduanero **ZONA LIBRE CIRSA HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD**

PÁGINA 3 DE 3 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-160-2020

LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CIRSA HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.), ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



MTA/AA/DR
CC: Archivo

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-161-2020

PARA: OBLIGADOS TRIBUTARIOS
ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: ABG. MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: INHABILITACIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIO ACREDITADO A
EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN BAJO TRATAMIENTO
PREFERENCIAL DEL TLC ENTRE HONDURAS Y PERÚ

FECHA: 04 DE DICIEMBRE DEL 2020



Para su conocimiento, aplicación y control respectivo, se remite el **Oficio No.195-DGANT-SDE-2020** de fecha 01 de diciembre del 2020, suscrito por el Subsecretario de Integración Económico y Comercio Exterior de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante el cual remiten el **OFICIO N° 335-2020-MINCETUR/VMCE/DGNCI**, suscrito por el Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR del Perú, referente a la actualización del registro de firmas de funcionarios acreditados para emitir certificados de origen, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.19 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras. Al respecto se comunica que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ha inhabilitado la firma del señor **MARCO ANTONIO CARRILLO GUTIERREZ**, para la emisión de certificados de origen en el marco del citado acuerdo comercial.

Se adjunta copia del **Oficio No. 195-DGANT-SDE-2020**.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.



MTA/CZ/FB
CC: Archivo

Oficio No.195-DGANT-SDE-2020

Tegucigalpa, MDC., 01 de diciembre de 2020

Abogado
JUAN JOSÉ VIDES
Ministro Director
Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS)
Su Despacho

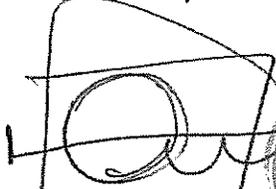
Estimado Abogado Vides:

Tengo a bien dirigirme a Usted, en relación al OFICIO N° 335 - 2020 - MINCETUR/VMCE/DGNCI del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú, referente a la actualización del registro de firmas de funcionarios acreditados para emitir certificados de origen, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.19 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras.

Al respecto, se informa que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú - MINCETUR ha inhabilitado la firma del señor Marco Antonio Carrillo Gutiérrez, para la emisión de certificados de origen en el marco del Tratado citado.

Por lo antes expuesto, de la manera más atenta agradeceré interponer sus buenos oficios para inhabilitar la firma del Señor Carrillo Gutiérrez ante las autoridades aduaneras.

Sin otro particular, me suscribo con toda consideración y estima.



DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ
Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior

CC: Lic. **MARIA ANTONIA RIVERA** - Designada Presidencial Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
Abog. **DORIS MADRID** - Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras
Abog. **MARCO TULLIO ABADIE** - Director Nacional de Operaciones Aduaneras

FP/CD



San Isidro, 30 de noviembre de 2020

OFICIO N° 335 - 2020 - MINCETUR/VMCE/DGNCI

Señor

CÉSAR ANTONIO DÍAZ

Director General de Administración y Negociación de Tratados
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO
Colonia Humuya, Edificio San José Sobre El Boulevard José Cecilio Del Valle,
Tegucigalpa M.D.C.
Honduras

Asunto : Actualización del registro de firmas de funcionarios autorizados para la
emisión de certificados de origen

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la actualización del registro de firmas de funcionarios acreditados para emitir certificados de origen, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.19 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras.

Al respecto, se comunica que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ha inhabilitado la firma del señor Marco Antonio Carrillo Gutiérrez, para la emisión de certificados de origen en el marco del citado acuerdo comercial.

Atentamente,

Firmado digitalmente

JOSE LUIS CASTILLO MEZARINA

Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

C.c. DUO

Expediente N° 1373867

lpd

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-162-2020

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
SUB-ADMINISTRADORES DE ADUANAS ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPUBLICA

DE: ABG. MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES
ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL SPI-AUTOMOTIVE, SOCIEDAD ANONIMA
(SPI-AUTOMOTIVE, S.A.), COMO USUARIA DE LA ZONA
LIBRE ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y
ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)

FECHA: 04 DE DICIEMBRE DEL 2020



Hago de su conocimiento que el Infrascrito Director Regional Noroccidental de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico Registro mediante **CONSTANCIA** de fecha 12 de octubre del 2020, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **SPI-AUTOMOTIVE, SOCIEDAD ANONIMA (SPI-AUTOMOTIVE, S.A.)**, con RTN: **05019014621939**, con domicilio legal en la ciudad de La Lima, departamento de Cortés, se encuentra incorporada a los beneficios que otorga el Régimen de Zonas Libres, mediante Registro No. 085-2014 de fecha 26 de junio del 2014, como Usuaría de la Zona Libre **ZONAS INDUSTRIALES CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA (ZONAS INDUSTRIALES CONTINENTAL, S.A.)** para dedicarse a la categoría de Empresa Comercial básicamente de Reexportación a la importación de componentes eléctricos para automóviles, mismos que serán reexportados a mercados de Estado Unidos de Norte América, China y empresas de Zona Libre principalmente. Posteriormente se le autorizo el traslado de todas sus operaciones de **ZONAS INDUSTRIALES CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA (ZONAS INDUSTRIALES CONTINENTAL, S.A.)** a la **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACION** y **ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)** bajo el Tomo 2, Folio No. 144, Registro No. 144-2016 de fecha 4 de marzo del 2016, para realizar la actividad inicialmente autorizada.

En definitiva a la Sociedad Mercantil **SPI-AUTOMOTIVE, SOCIEDAD ANONIMA (SPI-AUTOMOTIVE, S.A.)**, se le autorizó la ampliación de actividad anexando a la ya autorizada, la importación de mascarillas y cualquier equipo considerado

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-162-2020

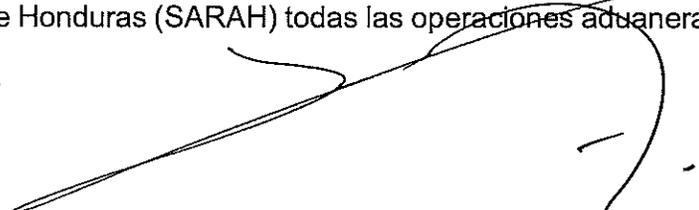
como protección para bioseguridad, pruebas diagnósticas para detectar virus, enfermedades o bacterias, mismos que serán reexportados a las empresas ubicadas en Zonas Libres.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras, les informa que la Sociedad Mercantil **SPI-AUTOMOTIVE, SOCIEDAD ANONIMA (SPI-AUTOMOTIVE, S.A.)**, continúa adscrita al Código de Aduana **6095** que corresponde al puesto aduanero creado en la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACION y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)** para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



MTA/AA/LG
CC: Archivo



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-163-2020

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
SUB-ADMINISTRADORES DE ADUANAS ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPUBLICA

DE: ABG. MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES
ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA
INFORMATICO DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL PARTNER HERO CENTRAL AMERICA,
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE (PARTNER HERO CENTRAL
AMERICA S. DE R.L. DE C.V.) COMO OPERADORA
USUARIA DE ZONA LIBRE.

FECHA: 04 DE DICIEMBRE DEL 2020



Hago de su conocimiento que la infrascrita Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, certificó la **RESOLUCIÓN No. 134-2020** de fecha 16 de abril de 2020, que literalmente dice: **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud **DE INCORPORACION COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE EN LA CATEGORIA DE EMPRESA DE SERVICIO**, de la Sociedad Mercantil **PARTNER HERO CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (PARTNER HERO CENTRAL AMERICA S. DE R.L. DE C.V.)**, con RTN No. **05019019093893**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Torre Agalta, Boulevard Morazán, departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO: AUTORIZAR** a la empresa **PARTNER HERO CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (PARTNER HERO CENTRAL AMERICA S. DE R.L. DE C.V.)**, el beneficio de incorporación al Régimen como Operadora Usuaria en la categoría de Empresa de Servicios Internacionales, por medio de Servicios Electrónicos, al desarrollo de programas computacionales y sitios web, para empresas beneficiarias de Zonas Libres del país y mercados de Estados Unidos de Norte América y Europa, misma que operara en un área restringida

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-163-2020

delimitada de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (588.00 Mts²)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras, ha creado el Código de Aduana **6349** que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **PARTNER HERO CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (PARTNER HERO CENTRAL AMERICA S. DE R.L. DE C.V.)**, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



MTA/WR/GM
CC: Archivo

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-164-2020

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
SUB-ADMINISTRADORES DE ADUANAS ZONAS DE EMPLEO Y
DESARROLLO ECONÓMICO DE ~~TODA LA REPUBLICA~~

DE: ~~ABG. MARCO TULIO ABADIE~~ 
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES AL AMPARO DEL REGIMEN DE
ZONAS DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LA
“ZEDE ORQUIDEA”

FECHA: 07 DE DICIEMBRE DEL 2020

Hago de su conocimiento que el Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP) mediante Certificado de Registro e Incorporación al Régimen ZEDE de fecha 26 de noviembre del 2020, autorizó la incorporación al Régimen de ZEDE el proyecto denominado **ZEDE ORQUIDEA**, dos parcelas de tierra el lugar denominado “Hacienda de Colón”, con jurisdicción en el municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, la cual se registró como **NUMERO DE PROPIEDAD UNO (1) DEL DISTRITO 1 DE ZEDE ORQUIDEA** en el Registro especial de tierras administrado por el Comité Permanente del Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP) de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE).

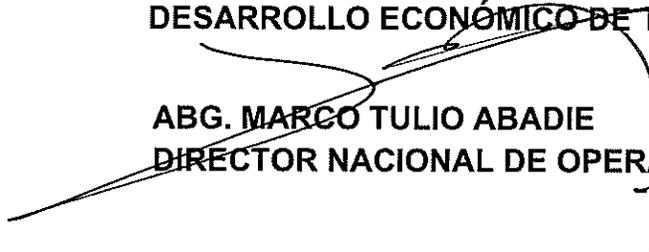
En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras, ha creado el Código de Aduana **9101** que corresponde al Puesto Aduanero de la **ZEDE ORQUIDEA** para registrar en el SARAH las operaciones aduaneras de importación de mercancías que se destinen desde las aduanas de entrada hacia la ZEDE o cuando estas exporten sus mercancías con destino al exterior.

Atentamente.


MTA/AA/SP/WR
CC: Archivo

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-165-2020

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
SUB-ADMINISTRADORES DE ADUANAS ZONAS DE EMPLEO Y
DESARROLLO ECONÓMICO DE TODA LA REPUBLICA.

DE:  **ABG. MARCO TULLIO ABADIE**
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
AGROINDUSTRIAS ALPHA, S.A. (AGROALPHA) COMO
SOCIEDAD HABILITADA PARA OPERAR EN ZEDE ORQUIDEA

FECHA: 08 DE DICIEMBRE DEL 2020



Hago de su conocimiento que mediante Certificado de Empresa Domiciliada en **ZEDE ORQUIDEA** No. ST-2020-12-0001, la **ZEDE ORQUÍDEA** a través de su Secretario Técnico, Certifica que la Sociedad Mercantil **AGROINDUSTRIAS ALPHA, S.A. (AGROALPHA)**, con RTN: **08019020210797**, queda autorizada para operar como Empresa Domiciliada dentro de la **ZEDE ORQUIDEA** con el Registro **ZO-ED-2020-0001**.

En virtud de los anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **AGROINDUSTRIAS ALPHA, S.A. (AGROALPHA)**, queda adscrita al Código de Aduanas **9101** que corresponde al Puesto Aduanero de la **ZEDE ORQUIDEA** para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) las operaciones aduaneras de importación de mercancías que se destinen desde las aduanas de entrada hacia la ZEDE o cuando estas exporten sus mercancías con destino al exterior.

Atentamente.



MTA/AA/SP/WR
CC: Archivo

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-166-2020

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
SUB-ADMINISTRADORES DE ADUANAS ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPUBLICA

DE: ABG. MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES
ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL CAFETALEROS DE HONDURAS, S. DE R.L.
DE C.V. (CDH, S. DE R.L. DE C.V.) COMO OPERADORA
USUARIA DEL REGIMEN DE ZONA LIBRE

FECHA: 10 DE DICIEMBRE DEL 2020



Para su conocimiento, aplicación y control respectivo, se les informa que la Infrascrita Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, certifico la Resolución No. 371-2020 de fecha 07 de octubre del 2020, donde se **RESUELVE:** Que la Sociedad Mercantil **CAFETALEROS DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V. (CDH, S. DE R.L. DE C.V.)**, con RTN: **04019017952098**, y con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán y ubicación de sus instalaciones productivas en el lugar denominado los Arroyos, municipio de la Unión, ha sido autorizada como Operadora Usuaria en la Categoría de **Empresa Industrial Básicamente de Exportación**, para dedicarse a la compra y beneficiado de café, producto que se exportará principalmente hacia Estados Unidos de Norteamérica, Europa y el resto del mundo y asimismo a empresas acogidas a los beneficios de la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) y Zonas Libres. El inmueble en mención tiene una extensión total de Siete Mil Ochocientos Once Punto Novecientos Sesenta y Cuatro Metros Cuadrados (7,811.964 Mts²), tal como consta en el plano de Ingeniería, teniendo vigentes todos los beneficios y obligaciones que concede la Ley de Zonas Libres.

Conforme a lo establecido en el Decreto 124-2013 del 25 de junio de 2013, decreta en el Artículo No. 1 Reformar el Artículo 31 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, contenida en el Decreto 113-2011 de fecha 24 de junio de 2011.

De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero del 2020 y 17 del

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-166-2020

Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contentivo del Reglamento de la referida Ley, la Sociedad Mercantil **CAFETALEROS DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V. (CDH, S. DE R.L. DE C.V.)**, gozara de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargos, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación. b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedando exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales. c) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta sobre las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre.

Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la Sociedad Mercantil **CAFETALEROS DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V. (CDH, S. DE R.L. DE C.V.)** esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaria de Desarrollo Económico.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **CAFETALEROS DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V. (CDH, S. DE R.L. DE C.V.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6348** que corresponde al puesto aduanero, ubicado en la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



MTA/KN
CC: Archivo

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-167-2020

**PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
SUB-ADMINISTRADORES DE ADUANAS ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPUBLICA**

**DE: ABG. MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES
ADUANERAS**

**ASUNTO: AMPLIACION DE AREA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
AMERICAN MANUFACTURING COMPANY, SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (AMERICAN
MANUFACTURING), USUARIA DE LA ZONA
INDUSTRIAL PARA EXPORTACIONES (ZIP CALPULES)**

FECHA: 10 DE DICIEMBRE DEL 2020



Hago de su conocimiento que el Infrascrito Director Regional de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA** de fecha 06 de octubre del 2020, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **AMERICAN MANUFACTURING COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (AMERICAN MANUFACTURING)**, con RTN: **05019019101740**, con domicilio legal en Calpules, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección Regional, bajo el Tomo I, Folio No. 049, Registro No. 019-2019 del 01 de agosto del 2019, en calidad de Usuaria de la **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIONES Y ZONA LIBRE ZIP CALPULES, SOCIEDAD ANÓNIMA (ZIP CALPULES)**, inicialmente utilizando la nave industrial identificada como 8A, la cual cuenta con un área de seiscientos metros cuadrados (600 mts²) para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la producción, maquilado, industrialización y transformación de prendas y accesorios de vestir como ser: shorts, camisetas de adultos y niño, para ser exportadas principalmente hacia los mercados de Estados Unidos de Norteamérica

En definitiva, se da por acreditada la notificación de expansión de sus operaciones en las Naves identificadas con el nombre de "8-A y 7-D", ubicadas en la zona libre en donde se encuentra autorizada según Registro No. 019-2019 del 01 de agosto del 2019, mismas que tienen un área de Tres Mil Doscientos Sesenta y Seis Metros Cuadrados (3,266 Mts²), según consta en el Contrato de Arrendamiento, suscrito por ambas partes, en fecha 01 de julio del 2020, el cual tiene una vigencia de (3) tres años.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-167-2020

Conforme a lo establecido en el Decreto 124-2013 del 25 de junio de 2013, decreta en el Artículo No. 1 Reformar el Artículo 31 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, contenida en el Decreto 113-2011 de fecha 24 de junio de 2011.

Según informe de inspección emitido por la Sección de Regímenes Especiales de la Región Noroccidental de fecha 04 de diciembre de 2020, concluye que la Sociedad Mercantil **AMERICAN MANUFACTURING COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (AMERICAN MANUFACTURING)**, cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 34 de Reglamento de la Ley de Zonas Libres; en lo referente a la delimitación y aprobación del área restringida de 3,266 mts², en las Naves identificadas con el nombre de "8-A y 7-D", la cual tiene una área de ingreso y egreso de personal, puerta principal de vidrio, área de cafetería, área de producción, oficinas y baños, área de carga y descarga y área de bodega.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **AMERICAN MANUFACTURING COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (AMERICAN MANUFACTURING)**, continúa adscrita al Código de Aduana **6095** que corresponde al puesto aduanero ubicado en la **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIONES Y ZONA LIBRE ZIP CALPULES, SOCIEDAD ANÓNIMA (ZIP CALPULES)**, ubicado en Calpules, departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



MTA/KN
CC: Archivo

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-168-2020

**PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
SUB-ADMINISTRADORES DE ADUANAS ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPUBLICA**

**DE: ABG. MARCO TULLIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES
ADUANERAS**

**ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL METALURGICA VALLE DE SULA,
SOCIEDAD ANONIMA USUARIA DE LA ZONA LIBRE ZIP
EL PORVENIR, S.A.**

FECHA: 10 DE DICIEMBRE DEL 2020



Hago de su conocimiento que el Infrascrito Encargado de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA DRNOSP-013-2020** de fecha 26 de noviembre del 2020, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **METALURGICA VALLE DE SULA, SOCIEDAD ANONIMA** con RTN: **05019020227292**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de la Dirección Regional de Sectores Productivos, bajo el Tomo I, Folio N° 070, Registro N° 013-2020 de fecha 26 de noviembre del 2020, como Usuaria de la Operadora **ZONA LIBRE ZIP EL PORVENIR, S.A.**, para dedicarse en la Categoría de **Empresa Industrial Básicamente de Exportación** a la elaboración de productos metálicos como ser vallas metálicas, para su posterior exportación a los Estados Unidos de Norteamérica, teniendo vigentes todos los beneficios y obligaciones que concede la Ley de Zonas Libres y su Reglamento.

De conformidad con el Artículo No. 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No. 41-2020, del 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley, la Sociedad Mercantil **METALURGICA VALLE DE SULA,**

PÁGINA 2 DE 3 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-168-2020

SOCIEDAD ANONIMA, gozara de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargos, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación. b) Las ventas que se efectúan dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedando exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales. c) Exoneración del pago de Impuestos Sobre la Renta sobre las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre.

Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la Sociedad Mercantil **METALURGICA VALLE DE SULA, SOCIEDAD ANONIMA**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción de Impuestos Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años prorrogables a su vencimiento, previa presentación de solicitud ante la Secretaria de Desarrollo Económico.

Según el Artículo 3 adicionado del Decreto No. 08-2020 del 14 de febrero de 2020, la Sociedad Mercantil **METALURGICA VALLE DE SULA, SOCIEDAD ANONIMA**, como Empresa Industrial Básicamente de Exportación, podrá destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta al mercado nacional; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda. Asimismo, conforme el Artículo 19 modificado del mismo Decreto, las mercancías destinadas al mercado nacional estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Representante, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. Para exportaciones de sus productos al Área Centroamericana, la peticionaria, deberá observar lo establecido en los convenios y tratados comerciales suscritos por los países parte.

De acuerdo con el Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, decreta en el Artículo 2- Reformar por adición el Decreto No. 356 del 19 de Julio de 1976, que contiene la Ley de Zona Libre en el sentido de adicionar los Artículos 2-A, 2-

PÁGINA 3 DE 3 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-168-2020

B, 4-A, los cuales deben leerse de la forma siguiente: "Artículo 2-A.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por: 6) Empresa Industrial Básicamente de Exportación: es aquella nacional o extranjera que opera en el aérea restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta".

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **METALURGICA VALLE DE SULA, SOCIEDAD ANONIMA**, queda adscrita al Código de Aduana **6079**, que corresponde al puesto aduanero **ZONA LIBRE ZIP EL PORVENIR, S.A.**, ubicado en El Progreso, departamento de Yoro, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



MTA / KN
CC: Archivo

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-169-2020

**PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES DE ADUANA ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPUBLICA.**

**DE: ABG. MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS**



**ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMATICO DE
ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACION
ANDIFAR, S.A. DE C.V., COMO OPERADORA USUARIA DE
ZONA LIBRE**

FECHA: 11 DE DICIEMBRE DEL 2020

Hago de su conocimiento que la Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, certificó la Resolución No. 046-2020 de fecha 21 de enero de 2020, que literalmente dice: **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE EMPRESA AL REGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI) COMO SOCIEDAD OPERADORA USUARIA**, presentada por la Abogada **NORMA ELIZABETH AMADOR LAGOS**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACION ANDIFAR, S.A DE C.V.**, con RTN: **08019014699549**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y ubicación de sus instalaciones en la Aldea de Jacaleapa, carretera a UNITEC, contiguo a bodegas de Sherwin Williams y frente a Polaris Internacional en la ciudad de Tegucigalpa en el mismo departamento; en virtud que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de Zonas Libres y su Reglamento. **SEGUNDO:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **CORPORACION ANDIFAR, S.A DE C.V. (LABORATORIOS ANDIFAR)**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria, para dedicarse en la categoría de Empresa

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-169-2020

Industrial Básicamente de Exportación, a la fabricación de productos farmacéuticos de uso humano, productos naturales medicinales, suplementos nutricionales, cosméticos y demás similares, así mismo prestara el servicio de fabricación y análisis a terceros de productos mencionados anteriormente para su exportación. Y se proceda a la aprobación y delimitación del área restringida total consistente en **cuatro mil seiscientos ocho puntos cuarenta y ocho metros cuadrados (4.608.48 Mts²)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras, ha creado el Código de Aduana **6350** que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V. (LABORATORIOS ANDIFAR)**, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



MTA/WR/JS
CC: Archivo

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-170-2020

**PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES DE ADUANA ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPUBLICA**

**DE: ABG. MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS**



**ASUNTO: NOTIFICACION PRORROGA DE SUSPENSION DE PLAZO DE
OPERACIONES DE LA EMPRESA GANADERA DE HONDURAS,
S.A DE C.V. (EMGAHSA), BAJO EL REGIMEN DE ZONA LIBRE.**

FECHA: 11 DE DICIEMBRE DEL 2020

Hago de su conocimiento que la Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA** de fecha 05 de octubre del 2020, **HACE CONSTAR:** Que la **EMPRESA GANADERA DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (EMGAHSA)**, con domicilio legal en la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho y ubicación de su planta de producción en el km 209, carretera de Juticalpa a Catacamas, entrada a la ciudad en el mismo departamento, con RTN: **15039016871007**, se encuentra incorporada mediante transferencia de beneficios y obligaciones otorgados bajo la Ley de Zonas Libres, como Operadora Usuaria de Zona Libre, mediante Resolución No. 572-2017 del 21 de junio del 2017, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la matanza, preparación y conservación de carnes y sus derivados, productos que serán exportados a mercados internacionales como Estados Unidos de Norte América, Puerto Rico y México. Posteriormente en Resolución No. 044-2018 de fecha 15 de enero de 2018, se enmendó de Oficio la resolución No. 572-2017 de fecha 21 de junio de 2017.

Que la **EMPRESA GANADERA DE HONDURAS, S.A DE C.V. (EMGAHSA)**, justifica la prórroga de suspensión por tres (3) meses más, contados a partir del 23 de septiembre del 2020 fecha de vencimiento de los seis (6) meses de suspensión solicitados anteriormente, en que EMGAHSA ha asumido el compromiso de abastecer el Mercado local con su producción y dar seguridad alimentaria a nuestros compatriotas en tiempo

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-170-2020

expedito, comprometiéndose a concluir los procesos pendientes en ADUANAS que conlleva el RÉGIMEN ZOLI.

Que en fecha 23 de marzo del presente año, se emitió Constancia de suspensión de operaciones bajo el Régimen de Zona Libre por un tiempo definido de seis (6) meses, hasta el 23 de septiembre de 2020, por lo que se emitió la **DISPOCISION ADMINISTRATIVA CIRCULAR-ADUANAS-DNOA-41-2020** de fecha 23 de marzo del 2020.

Por lo antes señalado y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5B del Decreto 08-2020 del 14 de febrero del 2020, se da por notificada la prórroga de la suspensión de operaciones de la **EMPRESA GANADERA DE HONDURAS, S.A DE C.V. (EMGAHSA)**, bajo el Régimen de Zonas Libres por el termino de tres (3) meses, plazo que concluye el 23 de diciembre del 2020, debiendo la empresa concluir los procesos pendientes en aduanas que conlleve el Régimen de ZOLI.

Por lo antes dispuesto, esta Administración Aduanera suspende por el termino de tres (3) meses el servicio aduanero contemplado en el Contrato suscrito entre la Administración Aduanera y EMGAHSA, asimismo la suspensión de operaciones en los Usuarios de SARA H y DUCA T asociados al Código de Aduanas **6305**.

El incumplimiento de esta disposición en aplicación a los artículos 13 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 5 y 15 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), dará lugar sin excepción a la deducción de las responsabilidades Administrativas, civiles y penales.

Atentamente.



MTA/WR/GM
CC: Archivo



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-171-2020

PARA: OBLIGADOS TRIBUTARIOS
ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: ABG. MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: FUNCIONARIOS AUTORIZADOS Y FINALIZADOS
PARA FIRMAR CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO
DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE HONDURAS Y
CHINA (TAIWÁN)

FECHA: 17 DE DICIEMBRE DEL 2020



Para su conocimiento, aplicación y control respectivo, se remite el Oficio No. **201-DGANT-SDE-2020** de fecha 08 de diciembre del 2020, suscrito por el Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior de la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante el cual remiten el Oficio No. **109/S083** del Consejero Económico de la Embajada de la Republica de China (Taiwán), donde comunican la lista de las personas que se mantienen autorizadas o se incorporan en la validación y firma de los certificados de origen, asimismo las que cesan en dicha actividad, lo anterior en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República de Honduras y la República de China (Taiwán), de la siguiente Cámara de Comercio:

CHAMBER OF COMMERCE PINGTUNG

No.	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	ESTATUS ACTUAL
1	LIN JIN YING	Effective
2	SHU SHU MEI	Effective
3	LIN JIUN HUI	Effective
4	WU CHIA CHI	Terminated
5	YEH YA ZIH	New Station

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero,

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-171-2020

dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Se adjunta copia del Oficio No. **201-DGANT-SDE-2020**.

Atentamente,



MTA/CZ/BN
CC: Archivo

Oficio No. 201-DGANT-SDE-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de diciembre de 2020.

Abogado
JUAN JOSE VIDES
Ministro - Director
Administración Aduanera de Honduras (AAH)
Ciudad

Estimado Abogado Vides:

Tengo a bien dirigirme a Usted para hacer de su conocimiento que la Oficina del Consejero Económico de la Embajada de la República de China (Taiwán) en Honduras, nos ha remitido mediante Oficio No. 109/S083, listas de personas autorizadas para firmar certificados de origen en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Taiwán de la *CHAMBER OF COMMERCE PINGTUNG*.

Conforme a lo anterior, muy atentamente se solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes el listado de las personas que cesan en la actividad, se mantienen autorizadas o se incorporan en la validación y firma de los certificados de origen antes indicados.

Se adjunta listado de firmas de la Chamber Commerce of Pingtung.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.


DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ
Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior



CC: Lic. María Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

Abg. Doris Alicia Madrid
Subdirectora de la Administración Aduanera de Honduras (AAH)

Archivo

**EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)
Oficina del Consejero Económico**

109/S083

Tegucigalpa, M. D. C., 7 de diciembre de 2020

Honorable Señor
Cesar Díaz
Director General de Administración y Negociación de Tratados
Secretaría de Desarrollo Económico
Su Despacho

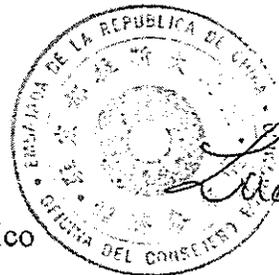
Tengo el honor de dirigirme a Usted en ocasión de presentarle mis atentos saludos y mis deseos por su bienestar personal y familiar, a la vez remitirle las firmas autorizadas para los certificados de origen general, no aplica en certificados de origen bajo el tratado de libre comercio entre nuestros países.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto la lista de las firmas emitidas por las autoridades de **Chamber of Commerce Pingtung**.

Reitero a la Honorable Secretaría de Desarrollo Económico las muestras de nuestra consideración.

Atentamente,

Lucas Huang
Consejero Económico



www.moea.gov.tw



www.trade.gov.tw



www.moeaidb.gov.tw



www.dois.moea.gov.tw



www.taiwantrade.com.tw

Tel: (504) 2236-8924 E-mail: honduras@moea.gov.tw
Col. Palmira, Calle República de Panamá, #1901, Edificio Torre Imperial, piso 7, Tegucigalpa, M. D. C.

List of Authorized Signatures for Issuing Certificates of Origin

原產地證明書有權簽發人員簽章樣式名單

Issuing Agency : CHAMBER OF COMMERCE PINGTUNG

簽發單位：屏東縣商業會

Tel: 08-7331192

Fax: 08-7325057

E-mail: P7362456@ms18.hinet.net

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
D	LIN JIN YING 林金鶯	<i>Lin jin ying</i>	<i>Lin jin ying</i>
Effective Date: 2001/12/05		Current Status: Effective	
F	SU SHU MEI 蘇琬媚	SU SHU MEI	SU SHU MEI
Effective Date: 2013/09/23		Current Status: Effective	
G	LIN JIUN HUI 林均慧	<i>Sin Jun Hui</i>	<i>Sin Jun Hui</i>
Effective Date: 2019/08/26		Current Status: Effective	
H	WU CHIA CHI 吳佳錡	<i>Wu Chia Chi</i>	<i>Wu Chia Chi</i>
Effective Date: 2020/12/18		Current Status: Terminated	
I	YEH YA ZIH 葉雅姿	<i>Yeh ya zih</i>	<i>Yeh ya zih</i>
Effective Date: 2020/12/18		Current Status: New Station	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	

◎ 請用電腦打字本表格資料；並請檢送一式20份正本。

◎ 「姓名」及「簽發單位」二欄，請填寫中、英文資料。(英文姓名請以護照上之姓名為主)

◎ Effective Date 生效(有效)日期：格式範例為「YYYY/MM/DD」

◎ Current Status 類別：New Station(新啟用)、Effective(持續有效)、Terminated(終止)、Resume(恢復)

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-172-2020

**PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
OBLIGADOS TRIBUTARIOS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPUBLICA**

**DE: ABG. MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES
ADUANERAS**

**ASUNTO: ACCIONES PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO
DE AZÚCAR PARA EL MERCADO NACIONAL**

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DEL 2020



Para su conocimiento, aplicación y control respectivo, se les informa que el Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior de la Secretaría de Desarrollo Económico mediante Oficio No. **1024-DGIEPC-SDE-2020** de fecha 03 de diciembre de 2020, solicitó realizar las acciones necesarias para garantizar que en los puestos fronterizos se realicen los procedimientos conforme a lo establecido en la legislación aduanera vigente, a fin de evitar las distorsiones en el mercado a través de la introducción de azúcar de otros países sin cumplir los requisitos establecidos.

En atención a lo anterior se les instruye realizar todos los controles legalmente establecidos a fin de garantizar el abastecimiento de azúcar, evitando malas prácticas en el mercado como ser el contrabando, la defraudación y la competencia desleal, con el objetivo de proteger la producción nacional.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.



MTA/NN
CC: Archivo

Oficio No. 1024-DGIEPC-SDE-2020

Tegucigalpa, MDC., 03 de diciembre de 2020

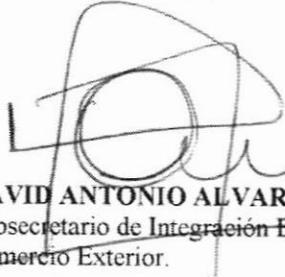
Abogado
JUAN JOSÉ VIDES MEJÍA
Ministro Director Ejecutivo de la
Administración Aduanera de Honduras
Su Despacho

Estimado Ministro Director Vides:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para hacer de su conocimiento que recibimos la nota P-07-2020 de fecha 01 de diciembre del 2020, mediante la cual la Asociación de Productores de Azúcar de Honduras (APAH) manifiesta que a pesar de las afectaciones que tuvo la agroindustria azucarera hondureña, como consecuencia de las condiciones sanitarias y climatológicas, se garantizara el abastecimiento de azúcar para el mercado nacional y para los compromisos derivados de los convenios internacionales, suscritos en el marco de los distintos Tratados de Libre Comercio actualmente en vigencia., asimismo, dicha asociación solicitó acciones con el objetivo de evitar malas prácticas, proteger la producción nacional y mantener los empleos generados por la industria agroalimentaria.

En relación con lo anterior, muy respetuosamente se solicita realizar las acciones necesarias, para garantizar que en los Puestos Fronterizos se realicen los procedimientos conforme lo establecidos en la legislación nacional y centroamericana, a fin de evitar las distorsiones en el mercado como ser el contrabando, la defraudación y la competencia desleal, a través de la introducción de azúcar de otros países sin cumplir con los requisitos establecidos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración y estima.



DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ
Subsecretario de Integración Económica y
Comercio Exterior.

CC:
Lic. MARÍA ANTONIA RIVERA – Designada Presidencial Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.
Abg. DORIS MADRID LEZAMA – Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras.
Abg. MARCO TULLIO ABADIE – Director Nacional de Operaciones Aduaneras, Administración Aduanera de Honduras.
Licda. LINDA ALMENDAREZ – Jefe del Departamento de Política Aduanera, Administración Aduanera de Honduras.
Licda. JERÓNIMA URBINA CRUZ – Directora General de Integración Económica y Política Comercial.

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-173-2020

PARA: OBLIGADOS TRIBUTARIOS
ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS DE TODA LA REPÚBLICA

DE: ABG. MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: REMISIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 228-2020

FECHA: 29 DE DICIEMBRE DEL 2020



Para su conocimiento, aplicación y estricto cumplimiento, se remite el Acuerdo Ministerial No. 228-2020, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, el cual establece lo siguiente:

Que el Estado de Honduras amparado en las excepciones establecidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994) en el artículo 11 párrafo segundo literal a) y a efecto de salvaguardar los intereses de la población, se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez de bienes producidos en el país.

En vista de lo anterior, se acuerda dejar sin valor y efecto el Acuerdo No. 224-2020, de fecha 17 de noviembre del 2020, a fin de permitir las exportaciones de frijol rojo bajo los incisos arancelarios 0713.32.00.00 y 0713.33.40.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), previa autorización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

Para la determinación de las cantidades a exportar, la Secretaría de Agricultura y Ganadería debe realizar el análisis de la producción nacional y la afectación por las recientes tormentas tropicales "ETA" e "IOTA", así como, debe emitir la comunicación oficial que otorga el derecho y notificarlo a las Autoridades correspondientes.

La Secretaría de Desarrollo Económico, conforme a la comunicación oficial de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, deberá emitir las licencias de exportación correspondientes, mismas que serán notificadas electrónicamente a esta Administración Aduanera de Honduras.

PAGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-173-2020

Es responsabilidad del Administrador de Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a ley correspondan.

Sírvase encontrar adjunto copia del **ACUERDO MINISTERIAL No. 228-2020**.

Se deja sin valor y efecto la **DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA-154-2020** de fecha 20 de noviembre del 2020.

Atentamente.



MTA/NM
CC: Archivo



ACUERDO MINISTERIAL No.228-2020

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la Republica, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y su racionalización, para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos del Estado que correspondan.

CONSIDERANDO: Que el frijol rojo constituye un alimento básico y esencial en la dieta alimenticia del pueblo hondureño, siendo prioridad del Gobierno, velar por su seguridad alimentaria garantizando el adecuado abastecimiento del mismo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, declaró Estado de emergencia por el Huracán ETA degradado a Tormenta Tropical, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 02 de noviembre del año 2020, y mediante Decreto Ejecutivo PCM-112-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de noviembre del año 2020, reforma el artículo 1, por lo que dicha emergencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, pudiendo prorrogarse si persisten los efectos que dieron origen a la emergencia.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno, velar por la seguridad alimentaria del pueblo hondureño por lo cual se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez del frijol, el cual constituye un alimento básico y esencial en la dieta alimenticia de la población.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería mediante el Oficio No. SAG-668-2020 de fecha 23 de noviembre del año 2020 sugiere la apertura de las exportaciones de frijol en virtud que en seguimiento a la cosecha de postrera de la cual se estima una producción de 855,527.20 quintales de frijol, en los Departamentos de Olancho, Yoro, Francisco Morazán y el Paraíso; así como, una



reserva estratégica del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) de 101, 651.36 quintales de frijol.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras amparado en las excepciones establecidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT del 94) en el artículo 11 párrafo segundo literal a) y a efecto de salvaguardar los intereses de la población, se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez de bienes producidos en el país.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que esta investida y de conformidad con los Artículos 96, 321 y 347 de la Constitución de la República; Artículos 29 Numeral 7, 36 numerales 2) y 8), 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 23, 24 y 54 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; y el Artículo XI Párrafo segundo Literal a) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el Acuerdo No.224-2020, de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2020, a fin de permitir las exportaciones de frijol rojo bajo los incisos arancelarios 0713.32.00.00 y 0713.33.40.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), previa autorización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

Para la determinación de las cantidades a exportar, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería debe realizar el análisis de la producción nacional y la afectación por las recientes tormentas tropicales "ETA" e "IOTA", así como, debe emitir la comunicación oficial que otorga el derecho y notificarlo a las Autoridades correspondientes.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, conforme a la comunicación oficial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, debe emitir las licencias de exportación correspondientes, mismas que deben ser notificadas electrónicamente a la Administración Aduanera de Honduras.

SEGUNDO: El interesado en una licencia de exportación de frijol rojo debe ingresar la solicitud en forma presencial o vía correo electrónico: secretariageneralteg@sde.gob.hn, presentando la documentación siguiente:

- 1) Solicitud mediante Apoderado Legal, dirigida a la Secretaría de Desarrollo Económico especificando las generales de la empresa, indicando la cantidad en quintales y fecha probable de exportación;
- 2) Carta Poder debidamente Autenticada;



- 3) Contrato de compra venta en firma con clientes en el extranjero o documento equivalente; y,
- 4) Pago de T.G.R-1 por L. 200.00

En caso que sean empresas nuevas deben de adicionar a la solicitud los siguientes documentos: Escritura de Constitución de Sociedad y fotocopia de R.T.N.

TERCERO: Las Licencias de Exportación de frijol rojo emitidas al amparo del Acuerdo No.197-2020 de fecha veintiséis del mes de agosto de 2020, siguen vigentes.

CUARTO: Solicitar a las autoridades policiales ejercer estricta vigilancia en las fronteras a efecto de evitar la salidad ilegal de frijol rojo.

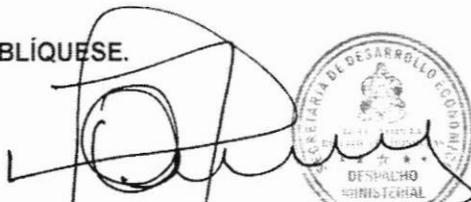
QUINTO: Notificar el presente Acuerdo a la Administración Aduanera de Honduras, a fin de que instruya a las Aduanas del territorio nacional para su estricto cumplimiento.

SEXTO: Transcribir el presente Acuerdo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería para que en el marco de sus competencias, procedan conforme derecho.

SEPTIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO POR LEY
ACUERDO MINISTERIAL NO.226-2020



DUNIA GRISEL FUENTES CÁRCAMO
SECRETARIA GENERAL

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-174-2020

**PARA: OBLIGADOS TRIBUTARIOS
ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA**

**DE: ABG. MARCO TULLIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS**



**ASUNTO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN
ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL
NORTE Y CENTROAMERICA**

FECHA: 30 DE DICIEMBRE DEL 2020

Hago de su conocimiento, que mediante Oficio No. **217-DGANT-SDE-2020** de fecha 29 de diciembre del 2020, suscrito por el Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, informa que sobre la base de la comunicación de la Embajada Británica en San Salvador a la Secretaría General del SICA, donde notifica que la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, serían las 2300 GMT del día en que el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea cese en su aplicación al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a nota Verbal de la Delegación de la Unión Europea en Honduras, manifestando que el período de transición del Acuerdo de Retirada de la Unión Europea finalizará el día 31 de diciembre de 2020, esa Secretaría de Estado considera como fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el día 01 de enero del año 2021.

Por lo antes descrito, se remiten los Acuerdos Ministeriales No. 239-2020 y 240-2020, referente a la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación con el Reino Unido, asimismo se informa que para el comercio al amparo del Acuerdo referido se establece como certificado de origen el formato EUR.1, utilizado en el intercambio preferencial en el marco del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea. El formato del Certificado EUR.1, figura como Anexo 2 y el Anexo 3 contiene formato de sellos utilizados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la validación del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 utilizado para el intercambio comercial en el marco del Acuerdo de Asociación con Centroamérica.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-174-2020

Para mejor proveer se adjuntan los documentos siguientes:

- Texto firmado del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica.
- Oficio No. 217-DGANT-SDE-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020 suscrito por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.
- Acuerdo Ministerial No. 239-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020 y sus Anexos, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico referente a la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación.
- Acuerdo Ministerial No. 240-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico referente a los requisitos para ser considerado exportador autorizado al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- Nota Verbal de la Embajada Británica en San Salvador No. ESS 30-20, de fecha 17 de diciembre de 2020.
- Nota Verbal No. NV2020/12 ARES (2020) 508796, de fecha 27 de enero de 2020, de la Delegación de la Unión Europea en Honduras.

Es deber del Administrador de Aduana hacer del conocimiento a todos los oficiales de Aforo y Despacho bajo su cargo y Auxiliares de la Función Pública Aduanera, llevando control mediante firma, sobre las instrucciones contempladas en este documento, caso contrario estará sujeto a las sanciones que conforme a ley corresponda.

Atentamente.



MTA/RR/LA/CZ
CC: Archivo

Oficio No. 217-DGANT-SDE-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre de 2020

Abogado

JUAN JOSÉ VIDES

Ministro – Director

Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS)

Su Despacho

Estimado Ministro Director Vides:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en atención al Oficio número ADUANAS-DNAO-138-2020 referente a la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, así como la solicitud del texto del Acuerdo, sus Anexos y Declaraciones Conjuntas.

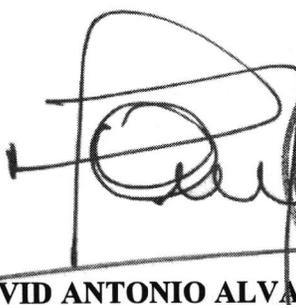
Sobre el particular, se informa que sobre la base de la comunicación de la Embajada Británica en San Salvador a la Secretaría General del SICA, donde notifica que la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, serían las 2300 GMT del día en que el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea cese en su aplicación al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a Nota Verbal de la Delegación de la Unión Europea en Honduras, manifestando que el período de transición del Acuerdo de Retirada de la Unión Europea finalizará el día 31 de diciembre de 2020, esta Secretaría de Estado considera como fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el día 01 de enero del año 2021.

En consonancia y en aplicación de lo anterior, esta Secretaría de Estado emitió los Acuerdos Ministeriales No.239-2020 referente a la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación con el Reino Unido y No. 240-2020 referente a los requisitos para ser considerado exportador autorizado al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Para mejor proveer se adjuntan al presente Oficio, los documentos siguientes:

- Texto firmado del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica
- Acuerdo Ministerial No.239-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020 y sus Anexos, emitido por esta Secretaría de Estado referente a la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación.
- Acuerdo Ministerial No. 240-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, emitido por esta Secretaría de Estado referente a los requisitos para ser considerado exportador autorizado al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- Nota Verbal de la Embajada Británica en San Salvador No. ESS 30-20, de fecha 17 de diciembre de 2020.
- Nota Verbal No. NV2020/12 ARES (2020) 508796, de fecha 27 de enero de 2020, de la Delegación de la Unión Europea en Honduras.

Aprovecho la oportunidad para expresar las muestras de mi distinguida consideración.




DAVID ANTONIO ALVARADO FERNANDEZ
Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior

CC: **Lic. María Antonia Rivera Rosales**, Designada Presidencial y Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
Abg. Doris Alicia Madrid, Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras
Abg. Marco Tulio Abadie, Director Nacional de Operaciones Aduanera, Administración Aduanera de Honduras

ARDB

ACUERDO No 239-2020

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO
ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo del comercio nacional e internacional de bienes y servicios y la integración económica.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.150-2019, de fecha cuatro de diciembre de 2019, aprobó en todas sus partes el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica (el Acuerdo) suscrito en Managua, Nicaragua el día 18 de julio del 2019 siendo el Decreto de aprobación publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 28 de enero de 2020.

CONSIDERANDO: Que mediante Nota No. ESS 30-20 del 17 de Diciembre de 2020 la Embajada Británica en San Salvador notificó a la Secretaría General del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SG-SICA), que reconoce que los Gobiernos de Centroamérica han depositado en dicha Secretaría el Acuerdo Reino Unido-Centroamérica lo cual de conformidad con el Artículo 10.2 del Acuerdo llena las condiciones requeridas para la entrada en vigor del Acuerdo, por lo cual el Acuerdo entrará en vigor a las 2300 GMT de la fecha en la cual el Acuerdo Unión Europea-Centroamérica cese de aplicar al Reino Unido de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 10.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte han cumplido con las disposiciones necesarias establecidas en el Artículo 10.2 para la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido y las Repúblicas de Centroamérica el día 01 de enero del año 2021.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Acuerdo Reino Unido-Centroamérica las Partes se concedieron en forma conjunta e individual contingentes de importación de mercancías, por lo que se deben establecer reglas claras para su asignación y asegurar su plena utilización sobre la base de principios de transparencia y no discriminación, respetando las modalidades ya establecidas para la administración de iguales mercancías importadas por contingentes.

CONSIDERANDO: Que para la correcta aplicación del tratamiento arancelario y aduanero de las mercancías originarias e importadas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se establece el Programa de Desgravación Arancelaria correspondiente para cada año calendario, el cual debe notificarse a las autoridades aduaneras para los efectos de ley pertinentes. Asimismo, se establecen el respectivo certificado de origen, declaración en factura y los sellos que validan la certificación.

POR TANTO:

La Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que está investida y de conformidad con los Artículo 80, 321 y 331 de la Constitución de la República de Honduras; Artículos 36 numerales 2) y 8), 116 y 118, de la Ley General de Administración Pública ; 46 y 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 23 y 24 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo No. 150-2019 de fecha 04 de diciembre de 2019.



ACUERDA:

Sección Primera

Entrada en vigor del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica,

PRIMERO. Con fundamento en el párrafo 2 del Artículo 10 del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, suscrito en Managua, Nicaragua, el 18 de julio de 2019 y aprobado por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto No. 150-2019 y el párrafo 3 de la Nota No. ESS 30-20 del 17 de diciembre de 2020 remitida por la Embajada Británica en San Salvador a la Secretaría General del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SG-SICA), se establece como fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, las 2300 GMT del día en que el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, cese en su aplicación al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, entendiéndose el día primero (01) de enero del 2021.

Sección Segunda

Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, el tratamiento arancelario y plazos de desgravación arancelaria aplicable a las mercancías originarias del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte serán de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de ese Acuerdo y el numeral 11 del Anexo de dicho Acuerdo, los cuales hacen referencia a la continuación de los plazos.

En tal sentido, el Artículo 7 de dicho Acuerdo establece que:

- Si todavía no ha finalizado un plazo del Acuerdo Unión Europea-Centroamérica, el resto de ese plazo se incorporará al Acuerdo; y
- Si el plazo ha finalizado en el Acuerdo Unión Europea-Centroamérica, cualquier derecho u obligación vigente en el Acuerdo Unión Europea-Centroamérica será aplicable entre las Partes y dicho plazo no se incorporará a la relación con el Reino Unido.

TERCERO. Los Derechos Arancelarios aplicables a las importaciones provenientes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte durante el período comprendido del 01 enero al 31 de diciembre del año 2021, son los contenidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, los que deben ser notificados cada año calendario a la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) para su aplicación.

CUARTO. Para los contingentes arancelarios de importación de leche en polvo y quesos, establecidos en forma bilateral entre el Reino Unido y la República de Honduras en el Acuerdo, se establece que los mismos serán administrados bajo la modalidad de "primer llegado primer servido" en la aduana de ingreso del país.

Para la determinación del volumen inicial del año 2021 de los contingentes bilaterales, se tomarán en cuenta las disposiciones del numeral 17 párrafos (b) y (c) del Anexo al Acuerdo que establecen lo siguiente:

(b) En dichas tablas:

- i. los volúmenes de contingentes arancelarios de importación aplicables para 2019 serán los estipulados en el título "contingente 2019"; y
- ii. para los contingentes arancelarios de importación que aumentan con el tiempo, el volumen de los años posteriores se calculará conforme a la cifra de "Aumento anual".

(c) Si el presente Acuerdo entra en vigor en 2020 o en un año posterior, para los contingentes arancelarios de importación que aumentan con el tiempo, el volumen aplicable durante el año en que entre en vigor el Acuerdo se calculará combinando los valores del "contingente 2019" y el "aumento anual" según sea aplicable para cada año posterior a 2019 hasta el año de la entrada en vigor inclusive.

Contingentes individuales de Importación que la República de Honduras Otorga al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Producto	Fracciones Arancelarias	Contingente 2019 en TM	Aumento Anual en TM	Contingente 2020 en TM	Contingente 2021 en TM
Leche en polvo	0402.10.00 0402.21.11 0402.21.12 0402.21.21 0402.21.22 0402.29.00	53	2	55	57
Quesos	0406.20.90 0406.30.00 0406.90.10 0406.90.20 0406.90.90	67	3	70	73

QUINTO. Para los contingentes arancelarios de importación de jamones curados y tocino entreverado y de carne porcina preparada o en conserva, otorgados en forma conjunta por Centroamérica al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los importadores deberán presentar ante la Administración Aduanera de Honduras, al momento de la importación, un Certificado de Importación de Contingente Arancelario Válido emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

En vista de que tales contingentes fueron establecidos en forma conjunta, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo deberá indicar a la Administración Aduanera de Honduras la información relativa a los volúmenes que se otorgan con cargo a los contingentes regionales a fin de activar el arancel fuera del contingente cuando se supere el volumen anual establecido en el Acuerdo.

Contingentes Arancelarios de Importación que las Repúblicas de Centroamérica Otorgan Conjuntamente al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Producto	Fracciones Arancelarias	Contingente Regional 2019 en TM	Aumento Anual en TM	Contingente Regional 2020 en TM	Contingente Regional 2021 en TM
Jamones curados y tocino entreverado	0210.11.00 0210.12.00 0210.19.00	159	6	165	171
Carne porcina preparada o en conserva	1602.41.00 1602.42.00 1602.49.90	159	6	165	171

SEXTO. A partir de la vigencia del Acuerdo, los contingentes de exportación otorgados por el Reino Unido en forma conjunta a Centroamérica, serán distribuidos de conformidad a la normativa que las Partes de Centroamérica convengan.

Sección Tercera Origen y Procedimientos Aduaneros

SEPTIMO. Para el comercio al amparo del Acuerdo de Asociación entre las Repúblicas de Centroamérica y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se establece como certificado de origen el formato EUR.1, utilizado en el intercambio preferencial en el marco del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea. El formato del Certificado EUR.1, figura como Anexo 2 del presente Acuerdo Ministerial.

OCTAVO. El Certificado EUR.1 que ampare importaciones provenientes del Reino Unido, deberá indicar en la casilla 2 “United Kingdom” y en la casilla 4 “United Kingdom” o “UK”.

Los sellos utilizados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Acuerdo de Asociación con Centroamérica para validar los Certificados EUR.1 que amparan el tratamiento arancelario preferencial de las mercancías, figuran como Anexo 3 del presente Acuerdo Ministerial.

NOVENO. Para las declaraciones en factura que amparen importaciones en el marco del Acuerdo, la estructura notificada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte es la siguiente:

United Kingdom: Two- Letter ISO Alpha Country Code (GB) / five-digit authorisation number / year of authorisation (last two digits).
Example: GB 12345/06

DECIMO. Las exportaciones hondureñas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al amparo del Acuerdo de Asociación en referencia, deberán utilizar el formato EUR.1 Anexo al presente Acuerdo Ministerial, el cual al momento de su llenado deberá seguir los lineamientos establecidos en el documento Instructivo de Llenado del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, que figura como Anexo 4 del presente Acuerdo Ministerial.

Sección Cuarta Disposiciones Finales

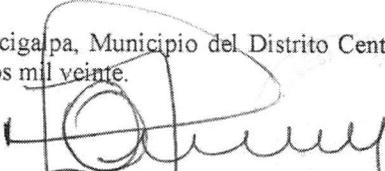
DECIMO PRIMERO. Mientras no se cumplan las disposiciones del ordinal PRIMERO para la entrada en vigor, el comercio bilateral entre la República de Honduras y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se enmarcará en las disposiciones del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

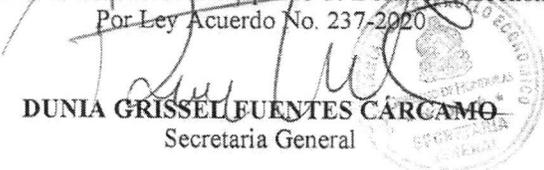
DECIMO SEGUNDO. Los anexos del presente Acuerdo deben ser publicados en el portal web de esta Secretaría de Estado: www.sde.gob.hn.

DECIMO TERCERO. El presente Acuerdo debe hacerse del conocimiento de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS).

DECIMO CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2021 y deberá de publicarse en el Diario Oficial “LA GACETA” y en el portal web de esta Secretaría de Estado.

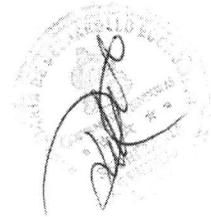
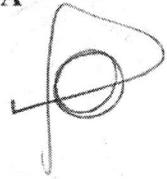
Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
Por Ley Acuerdo No. 237-2020


DUNIA GRISSEL FUENTES CÁRCAMO
Secretaria General

ANEXO 1

**TRATAMIENTO ARANCELARIO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
AL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
PARA EL AÑO 2021, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN
ENTRE CENTROAMERICA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA
E IRLANDA DEL NORTE**



**FORMATO DE CERTIFICADO EUR.1 A UTILIZAR EN EL
INTERCAMBIO DE MERCANCÍAS EN EL MARCO DEL ACUERDO
DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y EL REINO UNIDO DE
GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
(reverso)**

13. SOLICITUD DE CONTROL, con destino a:	14. RESULTADO DEL CONTROL
	El control efectuado ha demostrado que este certificado (*):
	<input type="checkbox"/> ha sido efectivamente expedido por la aduana o la autoridad gubernamental competente indicada y que la información que contiene es exacta.
	<input type="checkbox"/> no cumple las condiciones de autenticidad y exactitud requeridas (véanse las notas adjuntas)
Se solicita la verificación de la autenticidad y de la regularidad del presente certificado.	
En	En
Sello	Sello
(firma)	(firma)
	(*): Márquese con una X el cuadro que corresponda.

NOTAS

1. El certificado no deberá llevar raspaduras ni correcciones superpuestas. Cualquier modificación deberá hacerse tachando los datos erróneos y añadiendo, en su caso, los correctos. Tales rectificaciones deberán ser aprobadas por la persona que haya extendido el certificado y ser visadas por las autoridades aduaneras o la autoridad gubernamental competente del país o territorio de expedición.
2. No deberán quedar renglones vacíos entre los distintos artículos indicados en el Certificado y cada artículo irá precedido de un número de orden. Se trazará una línea horizontal inmediatamente después del último artículo. Los espacios no utilizados deberán rayarse de forma que resulte imposible cualquier añadido posterior.
3. Las mercancías deberán designarse de acuerdo con los usos comerciales y con el detalle suficiente para que puedan ser identificadas.



ANEXO 3

FORMATO DE SELLOS UTILIZADOS POR EL REINO UNIDO DE
GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA LA VALIDACIÓN
DEL CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1,
UTILIZADO PARA EL INTERCAMBIO COMERCIAL EN EL MARCO
DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN CON CENTROAMERICA

GOV.UK
HM Revenue & Customs



ANEXO 4

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1, POR NÚMERO DE CASILLA, UTILIZADO PARA EL INTERCAMBIO COMERCIAL EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

El certificado de circulación de mercancías EUR 1 debe completarse o llenarse en uno de los idiomas en los que se ha redactado el Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica (en el caso de Honduras se completara en idioma español) y de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional de la Parte exportadora, generalmente en español o inglés. Si se completan a mano, se deberá realizar con tinta y en caracteres de imprenta.

Casilla 1. Exportador, (nombre, dirección completa y país) Especificar los datos completos del exportador de la mercancía (nombre, dirección completa y actualizada y país donde se origina la exportación).

Casilla 2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre: Para tal efecto se deberá indicar: Centroamérica o CA y Reino Unido o RU.

Casilla 3. Destinatario (nombre, dirección completa y país) (Opcional). Esta casilla es de uso opcional, en caso de llenarse deberá indicarse los datos del destinatario, nombre, dirección completa y actualizada y país de destino (Reino Unido e Irlanda del Norte, denominado "Reino Unido").

Casilla 4. País, grupo de países o territorio del que se considera que los productos son originarios. Especificar el país, grupo de países o territorio de la Parte exportadora de donde se consideran originarios los productos. En el caso de productos originarios de los países de la Parte Centroamericana deberá indicarse: CENTROAMERICA o CA o en el caso del Reino Unido deberá indicarse REINO UNIDO o RU, u otra que haga referencia al país, grupo de países o territorios de origen.

Casilla 5. País, grupo de países o territorio de destino. Deberá indicarse el país, grupo de países o territorio de la Parte importadora al que se destinan las mercancías. Se podrá indicar: CENTROAMERICA o CA o "Reino Unido e Irlanda del Norte, denominado "REINO UNIDO"), o RU u otra que haga referencia al país, grupo de países a donde se destina la mercancía.

Casilla 6. Detalles de Transporte (Opcional). Esta casilla es de uso opcional, en caso de llenarse podrá indicarse el medio de transporte y números de guía aérea o conocimiento de embarque, con los nombres de las respectivas compañías de transporte.

Casilla 7. Observaciones que se utilizarán en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de un Certificado expedido con posterioridad a la exportación de las mercancías, en esta casilla se deberá indicar en uno de los idiomas siguientes:

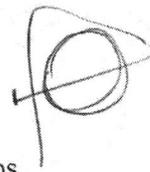
ES "EXPEDIDO A POSTERIORI"

EN "ISSUED RETROSPECTIVELY"

b) Cuando se trate de un Certificado duplicado, en esta casilla se deberá indicar:

ES "DUPLICADO"

EN "DUPLICATE"



Casilla 8. Número de orden; Marcas y numeración; Número y naturaleza de los bultos; Designación de las mercancías. El exportador deberá especificar la descripción de las mercancías, conforme a la factura de exportación (número de orden; marcas y numeración; número y naturaleza de los bultos - paletas, cajas, bolsas, rollos, barriles, sacos, etc., y clasificación arancelaria por lo menos a nivel de subpartida (seis dígitos) según Sistema Armonizado. En el caso de mercancía sin embalar, hágase constar el número de objetos o la mención "a granel".

La descripción de las mercancías deberá detallarse anteponiendo un número de orden o ítem, sin dejar líneas o espacios en blanco y no deberán quedar espacios vacíos entre los distintos productos indicados en el Certificado. En caso de que no se llene por completo la casilla, se deberá trazar una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción, y una línea cruzada en el espacio que quede en blanco de tal forma que sea imposible cualquier añadido posterior.

Casilla 9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m3, etc.) Especificar la masa bruta (kg) u otra medida (litros, m3, etc.) de cada una las mercancías detalladas en la casilla 8.

Casilla 10. Facturas (Opcional) Esta casilla es de uso opcional. En caso de llenarse deberá indicarse la fecha y el número de la factura o facturas que amparan las mercancías descritas en la casilla 8.

Casilla 11. VISADO DE LA AUTORIDAD PÚBLICA O ADUANERA COMPETENTE*. Esta casilla es de uso exclusivo de la autoridad pública o aduanera competente, según corresponda en cada país, encargada de la expedición del certificado.

Casilla 12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR. Esta casilla es de uso exclusivo del exportador o su representante autorizado. Deberá registrar el lugar y fecha en que se elabore el certificado y ser firmado por el exportador o su representante autorizado.

Casilla 13. SOLICITUD DE CONTROL CON DESTINO A. Este campo es de uso exclusivo de la autoridad aduanera para controles posteriores.

Casilla 14. RESULTADO DEL CONTROL. Este campo es de uso exclusivo de la autoridad pública o aduanera competente en el País de exportación para controles posteriores.



ACUERDO MINISTERIAL No. 240-2020

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO
ECONÓMICO,**

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico tiene como competencia lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la promoción de las exportaciones, la integración económica, el desarrollo empresarial y la inversión privada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de julio de 2019 fue firmado el Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, y aprobado por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Número 150-2019, del 04 de diciembre de 2019, entrando en vigencia para Honduras con el Reino Unido a partir del 01 de enero de 2021.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica garantiza preferencia a las mercancías nacionales de los países firmantes, por lo que es imperativo el uso de las normas de origen de conformidad a la definición del concepto de "Productos Originarios" y Métodos de Cooperación Administrativa.

CONSIDERANDO: Que para facilitar el comercio de las mercancías originarias, el Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica establece como pruebas de origen, el certificado de circulación de mercancías EUR.1 y la declaración en factura.

CONSIDERANDO: Que la declaración en factura solo puede ser extendida por: a) exportadores autorizados para exportaciones frecuentes independientemente del valor de los productos y b) cualquier exportador para exportaciones menores

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica establece que la autoridad pública competente para otorgar el carácter de exportador autorizado en Honduras es la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer el procedimiento para otorgar el carácter de exportador autorizado al amparo del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que está investida y de conformidad con los Artículo 80, 321 y 331 de la Constitución de la República de Honduras; Artículos 36 numerales 2) y 8), 116 y 118, de la Ley General de Administración Pública ; 46 y 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 23 y 24 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo No. 150-2019 de fecha 04 de diciembre de 2019.

ACUERDA:

**REGULACIONES PARA SOLICITAR ESTATUS DE EXPORTADOR AUTORIZADO
EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL REINO UNIDO DE
GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y CENTROAMÉRICA**



PRIMERO: La presente Regulación tiene por objeto establecer el procedimiento para otorgar el carácter de exportador autorizado al amparo del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, en adelante el Acuerdo de Asociación.

SEGUNDO: Para ser exportador autorizado, el exportador debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Efectuar exportaciones frecuentes, que sean constantes y repetidas, al amparo del Acuerdo; y
2. Que los productos objeto de exportación cumplan las normas de origen y demás requisitos establecidos en el Acuerdo de Asociación.

TERCERO: Todo exportador interesado en obtener el carácter de exportador autorizado, deberá presentar su solicitud ante la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados. Dicha solicitud expresará lo siguiente:

- a. Suma que indique que se presenta con el fin de acogerse al procedimiento simplificado de exportador autorizado;
- b. El nombre del solicitante, sus datos de identidad y dirección domiciliaria;
- c. Identificación de la empresa, nombre, número de RTN, domicilio, número de teléfono, personas de contacto y firma del responsable autorizado por la empresa;
- d. Persona responsable ante la autoridad pública competente con sus datos generales;
- e. Los hechos en que se funde la petición;
- f. Lugar, fecha de presentación y firma del solicitante.

CUARTO: Los exportadores interesados en obtener la autorización de exportador autorizado deberán presentar su solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a. Escritura de Constitución de la sociedad mercantil o declaración de comerciante individual, o su copia debidamente autenticada;
- b. Registro Tributario Nacional (RTN) o copia debidamente autenticada;
- c. El listado, descripción y partida arancelaria de los productos fabricados a exportar
- d. Declaración jurada que los productos a exportar cumplen con el régimen de origen establecido en el Anexo II del Acuerdo de Asociación.

QUINTO: La Dirección General de Administración y Negociación de Tratados podrá verificar, mediante cuestionario, inspección y/o información documental, que todo exportador solicitante garantiza el carácter originario de los productos. Asimismo, podrá en cualquier momento verificar que el exportador continúa garantizando el origen de los productos una vez otorgado el carácter de exportador autorizado en el marco del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica.

SEXTO: El exportador autorizado que extienda una declaración en factura deberá presentar en todo momento, a petición de la autoridad pública competente, todos los documentos y medios de prueba que demuestren el carácter originario de los productos. La negativa de colaboración por parte de un exportador al que se le haya otorgado el carácter de exportador autorizado deviene en revocación de los estatutos otorgado.

SEPTIMO: La Dirección General de Administración y Negociación de Tratados otorgará al exportador autorizado un número de autorización que figurará en la declaración en factura, la autorización del exportador autorizado tendrá una vigencia de dos años, y podrá ser renovado por períodos iguales.

Para la renovación, el exportador deberá presentar su solicitud un mes antes de su vencimiento, acreditando los requisitos establecidos en el Acuerdo y en el presente Acuerdo. El exportador conservará su número de autorización original.

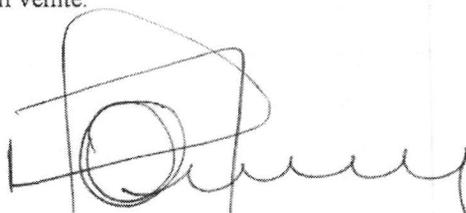
La autorización podrá ser revocada por la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados en todo momento, cuando el exportador no cumpla con las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Asociación y en el presente Acuerdo.

La Dirección General de Administración y Negociación de Tratados, publicará en el sitio web oficial la lista de exportadores a los que se haya otorgado el carácter de exportador autorizado y hará las notificaciones de Ley que correspondan.

OCTAVO: El presente Acuerdo debe hacerse del conocimiento de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS).

NOVENO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2021 y deberá de publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a lo veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



DAVID ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
Por Ley Acuerdo No. 237-2020



DUNIA GRISEL FUENTES CARCAMO
Secretaria General





Embajada Británica
San Salvador

NOTA NO. ESS 30-20

Her Britannic Majesty's Embassy presents its compliments to the Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana and has the honour to refer to the Agreement Establishing an Association between the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and Central America, signed at Managua on 18 July 2019 ("the Agreement") and to notify the Secretaria General that the United Kingdom has completed its internal procedures necessary for the entry into force of the Agreement in accordance with paragraph 2 of Article 10.

Her Majesty's Government has the honour to notify the Secretaria General that the territories for whose international relations the United Kingdom is responsible and to which the EU-Central America Agreement applied (hereinafter "the relevant territories") have also completed their internal procedures for the entry into force of the Agreement, in accordance with and subject to paragraphs 2 and 3 of Article 6 of the Agreement.

Her Majesty's Government is pleased to acknowledge that all the Central American Signatory States to the Agreement have similarly deposited notifications confirming their completion of the internal procedures necessary for the entry into force of the Agreement. The Agreement will therefore enter into force at 2300 GMT on the date on which the EU-Central America Agreement ceases to apply to the United Kingdom, in accordance with paragraph 2 of Article 10.

Her Britannic Majesty's Embassy avails itself of this opportunity to renew to the Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana the assurances of its highest consideration.

British Embassy, San Salvador
17 December 2020





UNIÓN EUROPEA
DELEGACIÓN EN HONDURAS

NV 2020/012 Ares (2020) 508796

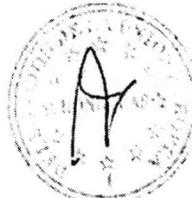
NOTA VERBAL

La Delegación de la Unión Europea en la República de Honduras presenta sus cumplimientos a la Honorable Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional del Gobierno de Honduras y tiene el honor de transmitir información en relación al acuerdo sobre la salida del Reino Unido de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Asimismo, para todos los convenios, acuerdos y/o arreglos en los que la Unión Europea o la Comunidad Europea de la Energía Atómica es signataria, parte o participante, y de los cuales su Gobierno es el depositario o presidente, la Delegación de la Unión Europea en Honduras solicita muy amablemente que su Gobierno traiga el anexo a la presente Nota Verbal a la atención de las otras partes o participantes en estos convenios, acuerdos y/o arreglos.

La Nota Verbal ha sido respaldada por los Estados Miembros de la Unión, incluido el Reino Unido.

La Delegación de la Unión Europea en la República de Honduras aprovecha la oportunidad para renovar a su Gobierno las garantías de su más alta consideración.



Tegucigalpa, 27 de enero de 2020

Honorable Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Dirección General de Ceremonial Diplomático, República de Honduras.

Annex to the Note Verbale on the Agreement on the withdrawal of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland from the European Union and the European Atomic Energy Community

1. On 29 March 2017, the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland (the "United Kingdom") notified the European Council of the United Kingdom's intention to withdraw from the European Union ("Union") and the European Atomic Energy Community ("Euratom") in accordance with Article 50 of the Treaty on European Union. On 22 March 2019, the European Council decided in agreement with the United Kingdom to extend the period provided for in Article 50(3) of the Treaty on European Union until 12 April 2019. On 10 April 2019, the European Council decided in agreement with the United Kingdom to extend the period provided for in Article 50(3) of the Treaty on European Union until 31 October 2019. On 29 October 2019, the European Council decided in agreement with the United Kingdom to extend the period provided for in Article 50(3) of the Treaty on European Union until 31 January 2020. The United Kingdom will therefore cease to be a Member State of the European Union and of Euratom on 1 February 2020.
2. On 24 January 2020, the Union and Euratom, and the United Kingdom, in accordance with Article 50, paragraph 2, of the Treaty on European Union, signed an Agreement setting out the arrangements for the withdrawal of the United Kingdom from the Union and Euratom ("Withdrawal Agreement")¹. The Withdrawal Agreement will enter into force on 1 February 2020, subject to its prior ratification by the United Kingdom and conclusion by the Union and Euratom.
3. In order to address the specific situation of the withdrawal of the United Kingdom from the Union and Euratom, the Withdrawal Agreement provides for a time-limited transition period during which, save certain very limited exceptions, Union law shall be applicable to and in the United Kingdom and that any reference to Member States in Union law, including as implemented and applied by Member States, shall be understood as including the United Kingdom.
4. The Union and Euratom, and the United Kingdom have agreed that Union law within the meaning of the Withdrawal Agreement encompasses international agreements concluded by the Union (or Euratom), or by Member States acting on behalf of the Union (or Euratom), or by the Union (or Euratom) and its Member States jointly.
5. Subject to timely ratification and conclusion of the Withdrawal Agreement, the Union and Euratom notify parties to the international agreements referred to in point 4 above that, during the

¹ The text of the Withdrawal Agreement can be consulted in the Official Journal of the European Union of 12 November 2019, C 384 I, p. 1.

transition period, the United Kingdom is treated as a Member State of the Union and of Euratom for the purposes of these international agreements.

6. It is understood that the principles set out in this Annex also extend to international instruments and arrangements without legally binding force entered into by the Union or Euratom and to international agreements referred to in point 4 above which are provisionally applied.

7. The provisions relating to the transition period are laid down in Part Four (Articles 126 to 132) of the Withdrawal Agreement, to be read in conjunction with the other relevant provisions of the Withdrawal Agreement, in particular its Part One.

8. The transition period starts on 1 February 2020 and ends on 31 December 2020, but the Withdrawal Agreement foresees the possibility of adopting a single decision extending the transition period for up to 24 months. In the event of an extension, the Union and Euratom will communicate this by a further Note Verbale.

9. At the end of the transition period, the United Kingdom will no longer be covered by the international agreements referred to in points 4 and 6 above. This is without prejudice to the status of the United Kingdom in relation to multilateral agreements to which it is a party in its own right.

**Anexo a la Nota Verbal del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de
Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad europea de
Energía Atómica**

1. El 29 de marzo de 2017, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda Norte (el "Reino Unido") notificó al Consejo Europeo la intención del Reino Unido de retirarse de la Unión Europea ("Unión") y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica ("Euratom") de conformidad con el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. El 22 de marzo de 2019, el Consejo Europeo decidió, de acuerdo con el Reino Unido, extender el período previsto en el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea hasta el 12 de abril de 2019. El 10 de abril 2019, el Consejo Europeo decidió, de acuerdo con el Reino Unido, extender el período previsto en el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea hasta el 31 de octubre de 2019. El 29 Octubre de 2019, el Consejo Europeo decidió, de acuerdo con el Reino Unido, extender el plazo previsto en el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea hasta el 31 de enero de 2020. Por lo tanto, el Reino Unido dejará de ser un Estado miembro de la Unión Europea y de Euratom el 1 de febrero de 2020

2. El 24 de enero de 2020, la Unión y Euratom, y el Reino Unido, de conformidad con El Artículo 50, párrafo 2, del Tratado de la Unión Europea, firmó un Acuerdo que establece disposiciones para la retirada del Reino Unido de la Unión y Euratom ("Acuerdo de retirada"). El Acuerdo de Retirada entrará en vigor el 1 de febrero de 2020, sujeto a su previa ratificación por el Reino Unido y a la conclusión de la Unión y Euratom.

3. Para abordar la situación específica de la retirada del Reino Unido de la Unión y Euratom, el Acuerdo de Retiro establece un período de transición de tiempo limitado durante el cual, salvo en ciertas excepciones muy limitadas, la ley de la Unión será aplicable al y en el Reino Unido, y que cualquier referencia a los Estados miembros dentro de la ley de la Unión, incluso como implementado y aplicado por los Estados miembros, se entenderá que incluye al Reino Unido.

4. La Unión y Euratom, y el Reino Unido han acordado que la legislación de la Unión dentro del el significado del Acuerdo de Retiro abarca los acuerdos internacionales celebrados por la Unión (o Euratom), o por los Estados miembros que actúen en nombre de la Unión (o Euratom), o por la Unión (o Euratom) y sus Estados miembros conjuntamente.

5. Sujeto a la ratificación oportuna y la conclusión del Acuerdo de Retirada, la Unión y Euratom notifica a las partes en los acuerdos internacionales mencionados en el punto 4 anterior que, durante el período de transición, el Reino Unido es tratado como un Estado miembro de la Unión y de Euratom para los efectos de estos acuerdos internacionales.

6. Se entiende que los principios establecidos en este Anexo también se extienden a los instrumentos internacionales y a los arreglos no legalmente vinculantes celebrados por

la Unión o Euratom y para Acuerdos internacionales mencionados en el punto 4 antes mencionado los cuales se aplican provisionalmente.

7. Las disposiciones relativas al período de transición se establecen en la cuarta parte (artículos 126 a 132) del Acuerdo de Retiro, para ser leído en conjunto con las otras disposiciones relevantes del Acuerdo de retirada, en particular su primera parte.

8. El período de transición comienza el 1 de febrero de 2020 y finaliza el 31 de diciembre de 2020, pero el Acuerdo de Retiro prevé la posibilidad de adoptar una decisión única que extienda el período de transición hasta 24 meses. En caso de una extensión, la Unión y Euratom comunicara esto mediante una Nota Verbal adicional.

9. Al final del período de transición, el Reino Unido ya no estará cubierto por los acuerdos internacionales referidos en los puntos 4 y 6 anteriores. Esto es sin perjuicio del estado del Reino Unido en relación con los acuerdos multilaterales en los que es parte en su derecho propio.

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA-175-2020

PARA: OBLIGADOS TRIBUTARIOS
AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA
ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS DEL SERVICIO ADUANERO
TODA LA REPÚBLICA

DE: **ABOGADO MARCO TULIO ABADI**
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: HABILITACIÓN DE OPERACIONES ADUANERAS DE
ADUANA LA MESA



FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Hago su conocimiento, que después de ejecutar trabajos de limpieza, remoción y acondicionamiento de Aduana La Mesa la cual permaneció inhabilitada debido a los daños ocasionados por las tormentas ETA e IOTA se comunica que a partir de hoy 30 de diciembre se reabertura las operaciones aduaneras en la terminal de carga y depósito temporal **SWISSPORT GBH S.A.** y el depósito temporal **AIMAR GROUP** con jurisdicción de aduana La Mesa.

Se deroga la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA-142-2020 de fecha 6 de noviembre 2020.

Es obligación de cada Administrador de Aduana, llevar un control mediante firma del personal de la Aduana a quien notificó dicha instrucción. El no cumplimiento de la presente disposición dará lugar a la deducción de responsabilidades conforme ley.

MTA/SA